

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-042

ESTADO No. 042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19112	GERMAN PINZÓN ZABALA	16 DE MARZO DE 2021	GET No. 000043	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 19112, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 042 del 16 de marzo de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo determinado en el Concepto Técnico GET No. 042 del 16 de marzo de 2021, se requiere por una sola vez al titular de la Licencia de Explotación No. 19112 bajo aviso de desistimiento, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Requerir al titular de la Licencia de Explotación **No. 19112**, para que ajuste la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 042 del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación **No. 19112**, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación **No. 19112**, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor **GERMAN PINZÓN ZABALA**, titular de la Licencia de Explotación **No. 19112**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 16 MAR 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 10

CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO S.A.S	17 DE MARZO DE 2021	GET No. 000044	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 26 de agosto del 2018 y el 25 de agosto del 2023, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 043 del 17 de marzo de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 043 del 17 de marzo del 2021 en su numeral 3.2.3 respecto de la estimación de las reservas, en los siguientes aspectos: - Factor Modificador Minero: - Delimitación definitiva del área: se requiere al titular minero presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono en mención debe estar georreferenciado mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. - Estudio geomecánico; se requiere presentar el análisis de estabilidad en el sector proyectado para el botadero. - Dimensionamiento geométrico de la exploración: una vez se explote el bloque superior, i. dentro de la descripción del sistema de explotación por tambores con ensanche en el rumbo con Descuñe se requiere aclarar el procedimiento de la explotación en el bloque inmediatamente inferior con
-----------------------	-----	----------------------------------	---------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 10

					respecto al manejo del nivel superior (sobreguía). d. Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: i. Se requiere definir la reubicación de la Bocamina Manto quinta 1, (sector Convenio), presentan el plan de cierre y abandono de la Bocamina original y en caso de que se plantee la reubicación allegar, punto de reubicación y proyecciones mineras. ii. Se requiere allegar las proyecciones de roca a remover año por año. iii. se requiere presenta la tabla de cálculo del sistema de bombeo para cada mina, y las tablas de cálculo de diseño y siclos de transporte para vagonetas, malacates y cálculos de diámetro del tambor de enrollamiento y cable de tiro. iv. Se requieren presentar el análisis de estabilidad en el sector proyectado para el botadero. e. Definición y cálculo de soporte minero: se requiere presentar el diseños y cálculos de desagüe minero, sistema de control de bombas, diseño de redes de comunicación interna y superficial, diseño y cálculo de redes de aire comprimido y distribución de tubería. 2. Factor Modificador de Procedimiento y Metalúrgico Beneficio y transformación de minerales: se requiere presentar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. 3. Factor Modificador Económico Evaluación financiera: Dentro de los “<i>costos de extracción estimado bocamina</i>” se relaciona el costo por concepto de manejo ambiental, dicho valor se requiere desagregar, evidenciando la relación de actividades y costos respecto al manejo ambiental correlacionando con lo presentado en el capítulo correspondiente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 10

					4. Factor Modificador Legal Servidumbre Minera: i. Se requiere que la compañía titular indique cuales bocaminas, y obras de infraestructura serán objeto de establecimiento de servidumbre, definiendo el tipo de servicios compartidos con los títulos colindantes, se deberá aclarar cuáles son los títulos a los que pertenece cada una de las bocaminas que se encuentran involucradas en el sistema de ventilación. ii. Se requiere que el titular defina e informe si requiere o no de servidumbres mineras para el área norte del botadero y en caso de que se requieran se debe describir y localizar mediante un plano en forma detallada las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de dichas servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 5. Factor Modificador Medioambiental a. Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: se debe presentar el plan de cierre de la Bocamina Manto quinta 1, (sector Convenio) ii. Se requiere presentar el plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado. b. Plan de Cierre y abandono: se requiere complementar el plan de cierre mediante etapas inicial, progresivo, temporal, final, parcial y pos-cierre. 6. Factor Modificador Social: Se requiere complementar el programa de gestión socioeconómica, ambiental y seguridad e higiene minera mediante el plan de acción donde se identifique cronológicamente actividades, costos y responsables; los costos deben ser incluidos en el estudio económico. Se debe tener en cuenta esta información para realizar el estimativo de las reservas minerales.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

					7. Características de las Reservas Mineras Categorización y Estimación de las reservas: se requiere presentar el estimativo de reservas teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y reservas (ECRR). 8. Producción y vida Útil del Proyecto: Se requiere que la vida útil del proyecto sea ajustada, teniendo en cuenta que la misma no puede ser mayor al tiempo de duración del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido en los términos previstos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que la información sobre Recursos Minerales que fue presentada, la cual se encuentra definida y descrita en el presente Auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información sobre Reservas Minerales requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de realizarse cualquier cambio o en la medida en que impacten técnicamente sobre los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

					mismos, estas deberan ser ajustadas para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 33-43-101007609, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad COMPAÑIA MINERA EL TRIUNFO S.A.S., titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 217, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 17 MAR 2021
SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN	21784	ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO	16 de Marzo de 2021	GCM No. 000017	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

					WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Técnica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Medio Ambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación de Responsabilidad Social, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN	22095	COBRES DEL CESAR S.A.S, con NIT. 900.578.132-2	16 de Marzo de 2021	GCM No. 000018	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, con NIT. 900.578.132-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, con NIT. 900.578.132-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 10

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

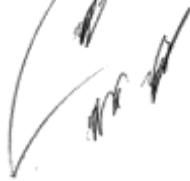
SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN	22776	DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646	16 de Marzo de 2021	GCM No. 000019	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación técnica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Medio Ambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación de Responsabilidad Social, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de
---	--------------	--	----------------------------	-----------------------	--

					2011.
--	--	--	--	--	-------

ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	OG2-08431, QDE-16371, QIP11201, RBT- 09471, RHT- 11031, TGP- 08041, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE PAVIMENTAR S.A ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza Carlos Enrique Riveira Castillo C INVERSIONES S.A.S. TECHNIPRO S.A.S.	18 de marzo de 2021	GCM No. 00024	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-08431, QDE16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474, en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2- 08431, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de abril de 2021, en el Auditorio Archivo Departamental del Cesar "Aníbal Martínez Zuleta", ubicado en la Carrera 17#12-57, Barrio el Paraíso, en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un
---	---	--	------------------------	---------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
			ESTADOS		Página - 1 - de 10
					término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.** Se desfija hoy, 19 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: José A. Hofmann Delvalle